

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA**

Buenos Aires, octubre 2 de 1998.

Visto el recurso deducido por el abogado Ignacio Irurzun contra la decisión del señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que denegó la información requerida por aquel profesional.

Considerando:

Que la solicitud en cuestión tiene por finalidad tomar conocimiento con respecto a si “el doctor Adolfo Martín Leguizamón Peña se desempeñó como Secretario Privado y/u otro cargo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 49 de esa ciudad y, en su caso, se servirá informar durante qué lapso”.

Que no existe óbice de ninguna naturaleza para suministrar la información que se requiere, dado que ella surge de registros de carácter público y los datos pedidos conciernen únicamente a la existencia y modalidades de una relación de empleo público, sin afectar el decoro ni la intimidad del doctor Leguizamón Peña (doctrina de Fallos 316:1623 y 1632).

Por ello se RESUELVE: Hacer lugar al recurso planteado y devolver las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a los fines de que responda el informe requerido. Regístrese y remítase.

  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN